

NOTI JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Nº IX - OCTUBRE 2017

Ministerio de Educación Nacional solicita a los servidores judiciales mayor conocimiento



Imagen de: www.universia.net

Ante esta determinación, propuesta desde la Junta Administradora del Programa, la cartera educativa mantiene relaciones con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se le dé una perspectiva integral sobre este tema, que permita a los jueces contar con elementos de juicio necesario para que puedan ajustar sus decisiones al marco constitucional y realidad del programa.

El objetivo, según la ministra Yaneth Giha Tovar, a través de un oficio al Consejo Superior de la Judicatura, es que los despachos judiciales conozcan los parámetros adicionales al momento de resolver las acciones de tutela sobre este tema.

****El programa****

Para acceder a este beneficio es importante que el aspirante sea colombiano, bachiller del año indicado en la convocatoria, haber presentado el Examen de Estado Pruebas Saber 11° y haber obtenido un puntaje igual o superior a 318 puntos, ser admitido en una institución de educación superior acreditada en Alta Calidad o que se encuentre en proceso de renovación de

acreditación.

Otro requisito es encontrarse registrado en la versión III del Sisbén con corte correspondiente a cada convocatoria.

Además de la matrícula, los beneficiarios reciben un apoyo de sostenimiento semestral de 1 a 4 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV), dependiendo del municipio donde recibe el programa académico versus el municipio de procedencia.

Dicho subsidio se contempla como un soporte económico que contribuye a los gastos ocasionados en el desarrollo del pregrado como materiales, transportes, alimentación, entre otros, de acuerdo con el portal Colombia Aprende, del Ministerio de Educación Nacional.

Para cualquier información, acceder al portal <http://aprende.colombiaaprende.edu.co/pilopaga>.

*****Redacción NOTI JUDICIAL**

Levantán medida de toma de posesión a la Caja Cooperativa Petrolera -COOPETROL



La Superintendencia de Economía Solidaria ordenó levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera -COOPETROL, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, mediante Resolución 2017140002235 del pasado 8 de mayo.

Como consecuencia de la mencionada decisión, cesan los efectos y las medidas preventivas ordenadas en las resoluciones 2015230000915 y 2320150001325 ambas de 2015.

De igual forma, se ordena al Agente Especial, Luis Alfonso Samper Insignares, convocar a una asamblea general ordinaria de asociados o delegados, la cual deberá incluir como puntos de la reunión el informe de gestión en la forma y contenido establecido en el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, entre otros.

De igual forma, la asamblea deberá incluir el informe del revisor fiscal, la lectura del acto administrativo por el que se ordena el levantamiento de la medida de toma de posesión, poner a consideración de la asamblea el proyecto de reforma estatutaria, si es del caso; aprobar los estados financieros de los ejercicios contables generados durante el periodo de la intervención, aprobar la distribución de excedentes acorde con lo señalado en la Ley 79 de 1988 y lo previsto en este estatuto.

Conforme lo ordenado por la Supersolidaria, en la reunión convocada por el Agente Especial se deberá realizar la elección de los integrantes del consejo de administración y de la junta de vigilancia, para que asuman la administración y control de la Cooperativa COOPETROL. Por último, se tiene que elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

Es de anotar que si los estatutos de la Caja Cooperativa Petrolera -COOPETROL exigen que la Asamblea General de los Delegados, el Agente Especial tendrá que expedir la reglamentación para su elección y adicionalmente deberá adelantar todas las actuaciones acorde con la reglamentación expedida para tal fin. De la reglamentación, procedimiento de elección y escrutinio deberá dejar evidencia documental que soporte la gestión.

En ese caso, los delegados serán elegidos por asociados hábiles. El listado de los asociados hábiles e inhábiles será publicado con la antelación requerida en los estatutos, con el fin de que estos ejerzan su derecho de defensa, si hay lugar a ello.

La Caja Cooperativa Petrolera -COOPETROL, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo la supervisión especializada del Estado, razón por la que se haya sujeta al régimen de inspección, vigilancia y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Corte Constitucional rechaza solicitud de cumplimiento de sentencia

Mediante el Auto No. 399 del 3 de agosto de 2017, la Corte Constitucional rechazó por improcedente la solicitud de cumplimiento de la Sentencia C-364 de 214, presentada por el señor Juan Guillermo Vanegas López.

La pretensión del accionante fue la declaración de inexecutable del artículo 52 del decreto 2591 de 1991 “por incurrir en una omisión legislativa relativa”, al no prever un término para la resolución del incidente de desacato en el trámite de esta tutela, lo cual según la pretensión, “permite que se dilate de manera indefinida e injustificada la decisión final de ese trámite”.

La solicitud se basa, según lo presentado por el señor Vanegas López, en que la norma demandada vulnera los artículos 2, 29, 86 y 89 de la Constitución; los artículos 1.1, 2, 8 y 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pues bien, respecto a la solicitud de cumplimiento de las sentencias de constitucionalidad (como la que hizo Juan Guillermo Vanegas), la Corte Constitucional advierte que este trámite no se encuentra previsto ni en la Constitución ni en la Ley, por lo que esta corporación, en principio, carece de competencia para adelantarlos, en tanto que trata de un procedimiento previsto únicamente frente al cumplimiento de las órdenes que profiere el juez constitucional dentro de los límites de la acción de tutela.

Según lo explica la corporación en el auto 399 de 2017, su incompetencia se explica por dos razones: la primera es que este tipo de sentencias carece, por regla general, de órdenes específicas que requieran un seguimiento en cuanto a su cumplimiento. En ese caso, cuando de manera excepcional las sentencias de constitucionalidad han proferido órdenes específicas, la Corte ha verificado su cumplimiento.

La segunda razón, es que las sentencias que esta Corte profiere en ejercicio del control abstracto de constitucionalidad, constituyen una forma jurídica vinculante para los operadores judiciales, las autoridades administrativas y particulares, como quiera que estas providencias tienen efectos normativos “erga omnes” (aplicación general).

Por ende, si la decisión de la Corte, incluido el condicionamiento a la interpretación de la norma, hace parte integral de la Ley y adquiere la misma fuerza y rango, el ciudadano cuenta con mecanismos judiciales para exigir su cumplimiento. Una de las herramientas es la acción de cumplimiento (artículo 87 de la Constitución Política) en la que toda persona puede acudir a la autoridad judicial para exigir el cumplimiento de un acto administrativo o una ley. De igual forma, la Corte señala que existen otros medios a través de los cuales, de forma indirecta, se puede hacer este tipo de exigencias.

Adicional a esto, la Corporación recuerda que a través del artículo 277 de la Carta Magna, el Procurador General de la Nación debe realizar labores de vigilancia en el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.

En consecuencia de lo anterior, la Corte Constitucional concluye que no es procedente la solicitud que presentó el ciudadano Juan Guillermo Vanegas López.



ENTÉRESE PARA LOS FINES PERTINENTES

Procesos de reorganización que se iniciaron en diversas regiones de Colombia

Documento que remite la información	Interesados	Fecha de radicación	Procesos	Partes	Juzgado o entidad de origen	Asunto
Auto 640-000553 de la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga	Consejo Superior de la Judicatura – Tribunales y Juzgados de la República de Colombia	27/04/2017	Auto 640-000553	Demandante: EMPRESA FRANCO GARCÍA INGENIERÍA SAS NIT: 900488425	Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Auto 640-001389 de la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga	Consejos Seccionales de la Judicatura del País y Jueces del Distrito Judicial Bucaramanga y San Gil	28/12/16	Auto 640-001389	Demandante: ÉDGAR HERNANDO VARGAS CALDERÓN	Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Auto 430-012701 de la Superintendencia de Sociedades	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	29/08/2017	Auto 430-012701	Demandante: LONTANO S.A.S. NIT. 900.484.196	Superintendencia de Sociedades	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Comunicación N. 1057 – Juzgado Segundo Civil del Circuito del Espinal (Tolima)	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	29/08/2017	EXTCSJT017-1688	Demandante: : LIDA EPIFANIA RODRÍGUEZ ALDANA C.C. 65.703.338	Juzgado Segundo Civil del Circuito del Espinal	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio N. 977 – Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito (Huila)	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	14/08/2017		Demandante: JUVENAL MARTÍNEZ SUÁREZ	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio N. 2996 – Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	28/08/2017		Demandante: HENRY CALDERÓN ORTIZ	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Autos 2017-01-443242 y 2017-01-451662 Superintendencia de Sociedades	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	17/08/17 y 14/09/17	Autos 2017-01-443242 y 2017-01-451662	Demandante: SOCIEDAD ORGANIZACIÓN DIAMANTE S.A.S. NIT: 900.361.943-3	Superintendencia de Sociedades	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Auto 400-011745 de la Superintendencia de Sociedades	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	31/07/2017	Auto 400-011745	Demandante: ÁLVARO HERNÁN CAICEDO ESCOBAR C.C. 79.427.079	Superintendencia de Sociedades	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

ENTÉRESE

Plataforma estratégica, plan sectorial de desarrollo

Misión

Dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de administrar justicia en forma independiente, desconcentrada y en igualdad de condiciones a todas las personas naturales y jurídicas en el territorio colombiano, a través de modelos de gestión integrales que respondan adecuada y oportunamente a la demanda de justicia en cada una de las jurisdicciones.

Visión

En el año 2025 la Rama Judicial será reconocida a nivel nacional e internacional por su contribución a la sociedad mediante la celeridad en el desarrollo de los procesos judiciales, con decisiones justas y equitativas, acorde con los preceptos legales, respondiendo a las necesidades cambiantes del mundo y de la sociedad y se caracterizará por el compromiso, el respeto a la ciudadanía, la cultura de servicio, la coordinación interinstitucional y el profesionalismo de los servidores judiciales, todo ello soportado con tecnología de punta y una adecuada infraestructura física que permita la satisfacción de la demanda de justicia.

Principios

Los principios son las normas que intrínsecamente rigen la forma como se ejecutan las acciones en la Rama Judicial, los cuales se enuncian en el Título Primero de la Ley 270 de 1996. En tal sentido los servidores judiciales reconocen, acatan y actúan bajo los siguientes principios:

- Administración de Justicia
- Acceso a la Justicia
- Derecho de Defensa
- Celeridad y Oralidad
- Autonomía e independencia de la Rama Judicial
- Gratuidad
- Eficiencia

- Mecanismos Alternativos

- Respeto de los Derechos

Valores

Los valores constituyen una parte esencial de la cultura organizacional de la Rama judicial que aportan directrices de comportamiento y actitud en la labor diaria de todos los servidores judiciales; son cualidades humanas de los servidores judiciales asociadas a la moral y la ética y se evidencian en todas sus actuaciones y en el cumplimiento de los deberes y obligaciones. A continuación se desarrollan los valores de la Rama Judicial:

- Compromiso
- El respeto a la ciudadanía
- La cultura de servicio
- La coordinación interinstitucional
- El profesionalismo de los servidores judiciales
- Honestidad
- Creatividad

Compromisos Institucionales

Los servidores judiciales se caracterizan por la creencia y aceptación de los valores y las metas de la Rama Judicial, por la disposición a realizar un esfuerzo importante en beneficio de la Entidad y por el deseo de pertenecer a la misma.

Los compromisos institucionales de la Rama Judicial son:

- Convivencia pacífica
- Disciplina
- Dedicación
- Lealtad
- Trabajo en equipo
- Calidad en la gestión



ENTÉRESE PARA LOS FINES PERTINENTES

Solicitan remisión de documentos a través de correos electrónicos

La Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa adelanta acciones orientadas al uso de documentos electrónicos en su dependencia, las Procuradurías Judiciales Administrativas y las Autoridades Judiciales con las que interactúa, todo para contribuir con la reducción del consumo de papel, promover la eficiencia y el mejoramiento continuo del proceso de gestión documental para la administración pública.

Por tal motivo, se hacen una serie de precisiones frente a los canales de correspondencia que la Jurisdicción Contencioso Administrativa envía a la Procuraduría General de la Nación y demás corporaciones mencionadas, por ejemplo, la notificación de providencias en las que se vincule a la Procuraduría como demandada o demandante, deben ser dirigidos a la Oficina Jurídica de la entidad, al correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co o en forma excepcional a la dirección física Carrera 5 # 15 - 80 en Bogotá.

La notificación de providencias judiciales y traslados a las Procuradurías Delegadas que actúan ante las diferentes secciones y subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo y la Sala Plena del Consejo de Estado, puede enviarse a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa a través del e-mail notidelconcil@procuraduria.gov.co y de forma excepcional a la calle 16 # 4 - 75 piso 4, en la capital de la República.

Para la notificación de providencias judiciales y traslados a las Procuradurías Judiciales para Asuntos Administrativos, es importante enviarlo al correo

institucional del respectivo procurador judicial que actúa en cada Despacho Judicial quien, como agente del Ministerio Público, se encargará de comunicar al Procurador Delegado correspondiente los asuntos que por la trascendencia social e importancia jurídica, requiera su atención, conforme el Decreto 262 de 2000 (artículos 37 a 48) y la Resolución 017 de 2000.

Para la comunicación de sentencias y autos probatorios de conciliación que impongan condenas a las entidades públicas o efectúen un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culpable del servidor o exservidor pública en ejercicio de sus funciones, deben remitirse al correo quejas@procuraduria.gov.co.



Imagen tomada de: www.okhosting.com

NOTI JUDICIAL

Palacio de Justicia "Fanny
González Franco", piso 15
Manizales, Caldas

Dirección:

Dra. Flor Eucaris Díaz Buitrago
Dra. María Eugenia López Bedoya

Coordinación Editorial:

David Santiago Gómez